



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCION GERENCIAL N° 141 -2016-MPH-GM

Ayacucho, 09 AGO 2016

Visto:

Informe N° 103-2016-MPH-URRHH.SEC.TEC/CRER de fecha 03 de Agosto del 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional;

Que, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicado el 13/06/2014, aprobó el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, cuyo Título VI del Libro I regula las disposiciones reglamentarias sobre el Régimen Disciplinario y procedimiento Sancionador, a que se refiere el Título V de la "Ley del Servicio Civil";

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, "Ley de Servicio Civil", aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que el título correspondiente al "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador" entra en vigencia a los tres meses de publicado el presente Reglamento el fin de que las entidades se adecuen internamente al procedimiento. Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia de Régimen Disciplinario de la Ley N° 30057, "Ley de Servicio Civil", se regirá por las normas por las causales se les imputa responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa;

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se ha establecido un Régimen Único y Exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Así la novena Disposición Complementaria Final de la Ley señala que es de aplicación a los servidores civiles de los Regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que el título correspondiente al "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador" entrara en vigencia a los tres meses de publicado el presente Reglamentico a fin de que las entidades se adecuen internamente al Procedimiento. Así, de una interpretación sistemática de la Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", se deben considerar los siguientes supuestos para la aplicación del marco normativo en el Procedimiento Administrativo Disciplinario en trámite o por iniciarse:

- a) **Los PAD instaurados antes del 14/09/2014** (con resolución u otro acto de inicio expreso) se rigen por las normas sustantivas y procedimentales vigentes aplicables a los servidores civiles conforme a su régimen de vinculación, ya sea 276, 728 o CAS, al momento de la instauración





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

del procedimiento hasta la resolución de los recursos de apelación que, de ser el caso, se interpongan contra los actos que ponen fin al PAD.

- b) **Los PAD instaurados desde el 14/09/2014** por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos.
- c) **Los PAD instaurados desde el 14/09/2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General.**

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20/03/2015, se resuelve aprobar la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil", la presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el Art. 90° del Reglamento;

Que, según lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley N° 30057, en su Art. 92°, la potestad disciplinaria se rige por los principios enunciados en el Art. 230° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de los de más principios que rigen el poder punitivo del Estado. Asimismo se tomara en cuenta lo prescrito en la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil" en su Art. 87° sobre la Determinación de la Sanción a las Faltas;

Que, los hechos cometidos fueron con posterioridad al 14 de setiembre del 2014, es así que se rigen por las reglas procedimentales y sustantivas de la Ley N°30057 y su Reglamento;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°572-2012-MPH/A de fecha 03/10/2012 se aprobó la Directiva N° 002-2012-MPH/A "Directiva para la entrega y recepción de cargo en la Municipalidad Provincial de Huamanga";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 057-2015-MPH/A de fecha 21/01/2015, se designó a partir de la fecha de expedición del presente acto resolutivo al Ing. Luis Alberto Gonzales Quispe en el cargo de Sub Gerente de Limpieza y Ornato de la MPH;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 287-2015-MPH/A de fecha 20/04/2015 se dio por concluido la designación a partir de la fecha de la expedición del presente acto resolutivo al Ing. Luis Alberto Gonzales Quispe en el cargo de Sub Gerente de Limpieza y Ornato de la Gerencia de Servicios Municipales;

Que, mediante Carta Notarial de fecha 08/06/2015, el Subgerente de Limpieza y Ornato de la MPH, solicito al Sr. Luis Alberto Gonzales Quispe que cumpla con realizar la entrega de Cargo de manera formal en el plazo de 48 horas;

Que, mediante Informe N° 680-2015-MPH/43.45 de fecha 19/08/2015, el Subgerente de Limpieza y Ornato pone en conocimiento sobre la Carta Notarial emitido al Ing. Luis Alberto Gonzales Quispe;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 012-2015-MPH/A de fecha 24/08/2015, se aprueba la creación de la Unidad de Gestión de Residuos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Sólidos" y modifica el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal N° 004-2012-MPH/A;

Que, mediante Memorando N° 19-2019-2016-MPH-URRHH.SEC.TEC/CRER de fecha 02/03/2016, el Secretario Técnico de los Órganos Instructores – PAD y Sancionador de la MPH solicito información sobre el legajo de personal del Sr. Luis Alberto Gonzales Quispe;

Que, mediante Informe N°139-2016-MPH/24.27-RE de fecha 10/05/2016, el Responsable de Escalafón cumple con remitir la información solicitada;

Que, mediante Informe N°103-2016-MPH-URRHH.SEC.TEC/CRER fecha 03/08/2016 se emite el Informe de Precalificación, elevado por la Secretaria Técnica de los Órgano Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Municipalidad Provincial de Huamanga, respecto al inicio de las acciones administrativas pertinentes respecto al Ing. Luis Alberto Gonzales Quispe;

Que, de la revisión de los documentos que obran en el expediente se le atribuye al Ing. Luis Alberto Gonzales Quispe no haber realizado formalmente dentro del plazo previsto el Acta de Entrega y Recepción de Cargo a la Sub Gerente de Limpieza y Ornato de la Gerencia de Servicios Municipales Ing. Gladys Pareja Huayhua. Pese a que esta última mediante Carta Notarial de fecha 08/06/2015, requirió al Ing. Luis Alberto Gonzales Quispe a fin de que cumpla con realizar la entrega de cargo de manera formal en un plazo de 48 horas, lo cual hace presumir que el Ing. Luis Alberto Gonzales Quispe, habría actuado con negligencia en el desempeño de sus funciones, toda vez que no cumplió efectivamente con realizar el acta de entrega de cargo en su respectiva oportunidad, conforme está establecido en la Directiva N° 002-2012-MPH/A "Directiva para la entrega y recepción de cargo en la Municipalidad Provincial de Huamanga" aprobado por Resolución de Alcaldía N° 572-2012-MPH/A de fecha 03/10/2012. Lo cual a posteriori genero un perjuicio al Sub Gerente de Limpieza y Ornato de la Gerencia de Servicios Municipales Ing. Gladys Pareja Huayhua (Gerente entrante) al no contar con la respectiva acta de Entrega y Recepción de Cargo y poder desenvolverse conforme a sus atribuciones;

Que, la norma presuntamente vulnerada sería lo dispuesto en el literall d) del Art. 3°, literal a) y d) del Art. 21° del Decreto Legislativo N° 276, Artículos 126° y 127° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, Directiva N° 002-2012-MPH/A "Directiva para la entrega y recepción de cargo en la Municipalidad Provincial de Huamanga" aprobado por Resolución de Alcaldía N° 572-2012-MPH/A de fecha 03/10/2012, configurándose en falta de carácter disciplinario previsto en el art. 85° numeral a) El incumplimiento de las normas establecida en la presente ley y su reglamento y d) La negligencia en el desempeño de las funciones, previstas en la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil;

Que, la sanción probable a imponerse al servidor civil Ing. Luis Alberto Gonzales Quispe, en el presente caso sería **la suspensión sin goce de remuneraciones por treinta (30) días;**

Que, según dispuesto por el Artículo 111 del Reglamento de la Ley N°30057, la presentación del descargo puede formularse por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Asimismo corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



Huamanga
Más humano.

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente quedara listo para ser resuelto;

Que, la Autoridad competente para recibir el descargo y solicitud de prórroga en el presente caso es la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga y mientras se esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, se tendrá derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario, contenidos en el Reglamento General de la Ley N° 30057, y los demás derechos y obligaciones establecidas en el trámite del Procedimiento Administrativo Disciplinario previsto en el Art 96 de la misma norma;

Que, habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito la infracción; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer las sanciones que correspondan; por lo que de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1 del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre "Régimen Disciplinario y procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057" se recomienda por la procedencia del inicio del procedimiento Administrativo Disciplinario, en contra del servidor civil Ing. Luis Alberto Gonzales Quispe;

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas y; en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 y 17 del Art. 20° de la Ley N° 27972 ^ Ley Orgánica de Municipalidades, y a las atribuciones conferidas mediante delegación de funciones según Resolución de Alcaldía N° 059- 2016-MPH/A, de fecha 29 de enero 2016 y Resolución de Alcaldía N° 068-2016-MPH/A, de fecha 03 de febrero del 2016;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar el Proceso

Administrativo Disciplinario al servidor civil Ing. Luis Alberto Gonzales Quispe, por haber incurrido en la presunta falta administrativa disciplinaria prevista en el Art. 85 literales a) y d) de la Ley N° 30057 "Ley de Servicio Civil", conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente

resolución al comprendido a fin de que en el término de cinco días hábiles después de haber sido notificados efectúen sus Descargos conforme a Ley; asimismo notifíquese a la Gerencia Municipal, Unidad de Recursos Humanos y Secretaria Técnica de PAD; Área de Escalafón; y a los demás órganos estructurados de la entidad, con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
CPC. Edilberto Viersnell Quispe Quispe
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 09 AGO. 2016

Oficio Circ. N° 2360-2016-UTD-SG-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines de ley, se remite a Ud., copia
del original de: REM-141-2016-MPH/SM.

de fecha: 09 AGO. 2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución
expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Abog. Magally I. Solier Córdova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA	
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA	
11 AGO 2016	
Hora: _____	Folios: _____
Firma: <i>[Signature]</i>	N° Reg: _____